GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE: **760**

ASUNTO: **DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 13 de Septiembre de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto 1396, publicado el 17 de febrero de 2018, con el que se reformó, adicionó y derogaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia correspondiéndole el número 760 del índice de los expedientes radicados en dicha comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral que antecede, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior, del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"Con fecha 17 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 1396, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cuyos transitorios tercero y cuarto establece:
"TERCERO. Los servidores públicos de base de las áreas administrativas que con motivo del presente Decreto se transfieran a la Secretaría General de Gobierno, no se verán afectados en sus derechos laborales.

CUARTO. La Coordinación General de Delegaciones de Gobierno, pasará a formar parte de la estructura administrativa de la Secretaría General de Gobierno, dentro de la subsecretaría de Gobierno."

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado.

En ese contexto, es imprescindible evaluar las actividades que realizan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de que el dinamismo de la Administración Pública, gire en torno al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, por ello, con la presente Iniciativa se propone suprimir las disposiciones que establecen los artículos transitorios tercero y cuarto, por no haberse aún materializado la transferencia de los recursos de referencia, lo que permite que esta Titularidad, a través de las Secretarías de Administración y de Finanzas, se encuentre en aptitud de transferir los recursos materiales, humanos y financieros, al ente correspondiente que conforme a la evaluación que se realice contribuya al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, desde áreas específicas."

CUARTO. Que la Ley Orgánica del poder ejecutivo tiene por objeto establecer las bases de organización, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Y en consecuencia el ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se llama Gobernador del Estado, mismo que tiene todas las facultades y obligaciones que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO.- Que de acuerdo a las facultades de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo puede autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes; de igual manera, podrá autorizar la supresión de plazas cuando las funciones asignadas a las mismas desaparezcan. Asimismo, podrá nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución Política del Estado, o en alguna otra normatividad aplicable.

SEXTO.- Que después de un análisis, debate y discusión sobre el fondo de la iniciativa y atendiendo a la máxima de favorecer el óptimo desarrollo de las funciones que la ley establece para el ejecutivo, y toda vez aún no se materializan la transferencia de recursos de referencia, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran procedente la iniciativa planteada por lo que sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca el siguiente:

D I C T A M E N

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, determinan que es procedente DEROGAR los artículos transitorios tercero y cuarto del decreto número 1396 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- SE DEROGAN los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto 1396, publicado el 17 de febrero de 2018, por el que se reformó, adicionó y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. **Derogado**

CUARTO. **Derogado.**

QUINTO. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de Septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 760 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.